

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1673/96

ARTICULO 1º.- Todos los propietarios de perros están obligados, entre los tres (3) y los seis (6) meses de edad de éstos, a identificarlos y registrarlos ante la Autoridad Sanitaria Municipal.

ARTICULO 2º.- La Municipalidad de Ushuaia, a través del organismo competente, habilitará un registro permanente donde figurarán entre otros, datos de interés:

- a) Nombre y apellido del propietario;
- b) domicilio;
- c) número de documento;
- d) número de registro del can;
- e) raza, nombre, sexo, pelaje, edad;
- f) constancia de tratamientos sanitarios.

ARTICULO 3º.- La autoridad competente entregará al propietario una chapa identificatoria y una cédula de identificación con los datos consignados en el registro, dicha cédula acreditará la propiedad del can ante el Municipio y será presentada toda vez que le sea requerida por la autoridad actuante.

ARTICULO 4º.- Es obligatoria la presentación del perro y de la cédula canina en forma y oportunidad que las autoridades de aplicación determinen.

ARTICULO 5º.- Constituye obligación de devolución de todo perro capturado en la vía pública la presentación de la cédula canina que acredite la pertenencia del mismo.

ARTICULO 6º.- Cuando se produjeran accidentes o mordeduras producidas por un perro vagabundo o cimarrón que no estuviera registrado, cumplido el término prescripto para la observación veterinaria, el mismo será considerado peligroso para la comunidad por su agresividad ordenándose su sacrificio, no dando lugar a reclamo alguno por su tenencia o propiedad.

ARTICULO 7º.- Todo perro capturado en las condiciones que determina el artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 560 o en infracción a la Ley N° 126, que fuera reclamado por su propietario y no estuviera registrado, deberá cumplimentar, antes de su entrega, los trámites del registro correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder.

ARTICULO 8º.- El incumplimiento por parte del propietario del registro del perro en tiempo y forma, será sancionado con multa no inferior a 50 U.F.A., por can no registrado.

ARTICULO 9º.- DEROGASE la Ordenanza Municipal N° 118 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 10.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1673 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25/09/1996.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1372 / 96.-

